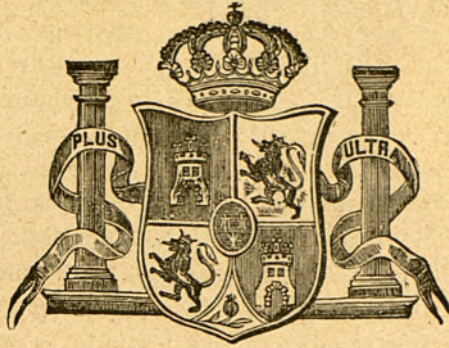


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 167.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo en lo esencial con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, conforme á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se admitirán para las fianzas provisionales y para las definitivas, además del metálico y efectos públicos que determina el párrafo tercero del art. 12 de dicho Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores de las indicadas subastas.

Dado en Palacio á 6 de Junio de 1893. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez,

(De la Gaceta núm. 161.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 18 del actual á este de la Gobernacion lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con motivo de haber dirigido una comunicacion el Vicepresidente de la Comision provincial de Granada al Jefe de la Caja de reclutas de dicha capital, manifestó el expresado Jefe que no podia cumplimentar lo que interesaba aquella Corporacion, una vez que dependiendo la Caja de reclutas del Coronel de la zona, Jefe nato de ella y de todas sus dependencias, necesariamente debia tener conocimiento de cuantas operaciones hubieran de practicarse en la Caja y comunicar al Jefe de esta las instrucciones que estimare convenientes.

Este incidente, que en modo alguno se oponia á los acuerdos que dicte la referida Comision, ni mermaba en nada las atribuciones que le concede la vigente ley de Reemplazos, ha originado las comunicaciones que en copia se acompañan; y con el fin de evitar los rozamientos y falta de armonia entre las Autoridades que tienen el deber de guardar y hacer cumplir las prescripciones de la citada ley: el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se prevenga á las Autoridades que dependen de él dirijan todas las comunicaciones relativas á operaciones del reclutamiento anual al Coronel Jefe de la zona correspondiente, como Jefe nato de todas las dependencias que forman parte de ella.»

Y considerando que por la organizacion dada á las zonas militares en el Real decreto del 16 de Diciembre de 1891, estas vienen á constituir una unidad, cuyo Jefe principal es el Coronel que las manda y del cual dependen la Caja de reclutas y demás organizaciones de dichas zonas:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en todos aquellos casos en que la ley

de Reemplazos vigente y disposiciones posteriores se refieren á la forma y modo con que las Comisiones provinciales y demás Autoridades dependientes de este Ministerio deben comunicarse con los Jefes de las Cajas de reclutas, se entenderá que han de dirigirse á los referidos Coroneles Jefes de zona, como superiores inmediatos de dichas Cajas.

De Real orden lo dijo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1893. —Gonzalez. —Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 164.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El hecho de haber acordado varios Abogados de los Colegios correspondientes á Audiencias provinciales darse simultaneamente de baja en el ejercicio de su profesion impone á los Tribunales, en primer término, la obligacion de atender á que acto tan inconsiderado y perjudicial para todos los intereses confiados á los que ejercen el patrocinio forense no alcancen en sus consecuencias á los procesados y litigantes que, mas desvalidos de la fortuna, tienen su patrimonio, su honor, su libertad ó su vida en manos de un defensor nombrado de oficio.

El Gobierno ha provisto inmediatamente á que el curso de la administracion de justicia no se interrumpa por el abandono que aquellos auxiliares han hecho de su profesion. Trasladándose los Tribunales á las poblaciones mas inmediatas, donde puedan otros prestarles su concurso, con independencia de los móviles que han producido esta situacion anómala, no faltará en los juicios la proteccion de la ciencia jurídica para todos los intereses que en ellos

contienen, y continuarán decidiéndose sin apelar al recurso extremo de la libertad de la defensa.

El Ministerio fiscal por su parte procederá, con estudio detenido de los antecedentes y circunstancias de lo acaecido en cada localidad, á ejercitar su accion, si hubiere lugar, para que se mantenga el respeto de las leyes y del libre ejercicio de los Poderes públicos por aquellos que por su mayor ilustracion y por la especialidad de su carrera deben ser ejemplo vivo de disciplina legal y de noble abnegacion.

A los particulares que se hayan visto inopinadamente perjudicados por la determinacion expresada incumbe exclusivamente cuidar en la medida de su interés de reclamar de los que fueron sus patronos las indemnizaciones correspondientes á las dilaciones ó quebrantos que sufran en sus derechos.

En cuanto á los defensores que hubieren sido nombrados de oficio, tienen los Tribunales deberes especiales de velar para que cumplan fielmente las sagradas obligaciones que su cargo les impone.

Los Jueces son, por la ley, patronos de los que ante ellos se presentan sin medios materiales de alegar su derecho. Ella manda proveerles de defensor obligado, á fin de que la justicia se administre en condiciones de igualdad; ella impone, en consecuencia, que este ministerio sea religiosamente cumplido.

El deber que es de esencia de la profesion del Abogado, y que tan repetidamente sancionan nuestras antiguas leyes, de no abandonar el cliente ni la causa que una vez se han aceptado, á no mediar un motivo especial y justificado, lo definen nuevamente los artículos 877 de la ley organica del Poder judicial y 120 de la de Enjuiciamiento criminal. En virtud de ellos, los Abogados á quie-

nes se haya atribuido una defensa en concepto de ser pobre el defendido, no podrán excusarse de ella sin un motivo personal y justo.

Cuide V. S. de que el Tribunal de su digna presidencia haga cumplir rigurosamente estos preceptos en las causas en que haya defensores en tales circunstancias, y de que se venzan, como la nobleza de la Abogacía exige y como corresponde á la Autoridad judicial, por medio de las correcciones disciplinarias oportunas, y en último término, con la represión señalada á la desobediencia, las resistencias que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893. = Monteros Rios. = Sr. Presidente de la Audiencia provincial de....

(De la Gaceta núm. 166.)

GOBIERNO CIVIL.

CORREOS.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 del actual que se proceda á la celebracion de una subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública desde la oficina de correos de Peñafiel á la de Roa, sirviendo á San Martin de Rubiales y la Cueva, bajo el tipo de 1100 pesetas y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Direccion general, en este Gobierno civil, en el de Valladolid, en las oficinas del ramo de dichas capitales, en Roa y Peñafiel, verificándose dicha licitacion con arreglo á lo preceptuado en la instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la Gaceta del dia siguiente: he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion mencionada, advirtiéndoles que esta tendrá lugar en la Direccion general del ramo el dia 27 de Julio próximo venidero á las dos de la tarde, admitiéndose los pliegos en la Direccion general, en el Gobierno civil de esta provincia y en el de Valladolid hasta el dia 22 del indicado mes á las cinco de la tarde.

Burgos 15 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 del actual que se saque á licitacion pública el servicio de conduccion diaria de la correspondencia entre las oficinas del ramo de correos de Briviesca á la

estacion férrea de dicho punto, bajo el tipo de 825 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en este Gobierno de provincia, oficinas de correos de esta ciudad y en las de Briviesca, verificándose dicha licitacion con arreglo á la instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la Gaceta del dia siguiente: he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion mencionada, advirtiéndoles que esta tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno, ante mi autoridad y en presencia del Administrador de correos de esta provincia el dia 27 de Julio próximo venidero á las dos de la tarde, admitiéndose los pliegos en estas oficinas y en el Ayuntamiento de Briviesca hasta el dia 22 de dicho mes á las cinco de la tarde.

Burgos 15 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Habiéndome dado cuenta al Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia de que ha llegado á su conocimiento, por referencias distintas, que en la mayor parte de los pueblos sigue usándose el antiguo sistema de pesas y medidas en las transacciones comerciales, á pesar de haber presentado los industriales á la comprobacion periódica correspondiente al presente año los instrumentos de pesar y medir con arreglo al sistema métrico decimal: con el fin de evitar los abusos que pudieran originarse con el consentimiento de este proceder por parte de las autoridades de las localidades respectivas, que son las llamadas á corregirlos como se previene en el art. 35, título 4.º, del reglamento de 27 de Mayo de 1868 para la ejecucion de la ley vigente de pesas y medidas, he dispuesto:

Primero. Que por los Alcaldes de la provincia se den las órdenes mas severas y terminantes á los funcionarios dependientes suyos encargados de este servicio para que inmediatamente desaparezcan en absoluto del mercado toda clase de instrumentos falsos de pesar y medir, á cuyo efecto se recogerán donde los hubiere, inutilizándolos y devolviéndoselos á sus dueños respectivos después de haberlos dejado inservibles, sin perjuicio de la correccion ó multa á que se hayan hecho acreedores por la falta cometida; participándome el cumplimiento de este acuerdo en cuanto lo haya verificado.

Segundo. Que posteriormente á este acto, se vigile activamente con frecuentes visitas por los dele-

gados de su autoridad el exacto cumplimiento de lo preceptuado en dicho reglamento, con el objeto de que no se vean defraudados los intereses del público, castigando á los contraventores con arreglo á lo prevenido en el título 3.º del citado reglamento.

Tercero. Que el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia me informe detalladamente, después de la visita que gire al hacer la comprobacion periódica correspondiente al año próximo venidero, de los pueblos en que se haya usado fraudulentamente el antiguo sistema de pesas y medidas, para los efectos correspondientes.

Burgos 15 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En los expedientes de registro instruidos á instancia de D. Santiago Garcia, D. Melchor Cámara, D. Plácido Rubio, D. Guillermo Alonso, D. Teodoro Mendizabal, D. Miguel Mena, D. Santiago Manso, D. Justo Ansuategui y D. Maximino Arnaiz para las minas denominadas La Cúspide, Santo Domingo, Santa Marta, Santa Rita, Santa Isabel, Indispensable, San Antonio, Portugaleta, Miguel, Pepa, Luis, y Vicenta. Las tres primeras de hulla, la cuarta de plomo argentífero, la quinta de hierro y otros metales, la sexta de plomo y otros, la séptima de blenda y otros metales, la octava y novena de hierro y otros metales, la décima de hierro, la undécima de carbon de piedra y la duodécima de hierro y otros metales, en los términos municipales de Rábanos, Neila, Pancorbo, Merindad de Montija, Aldeas de Medina, Espinosa de los Monteros, Valle de Mena, Quintanavides y Valle de Hoz de Arriba: he dictado con fecha de ayer el acuerdo siguiente: Con arreglo á lo que dispone el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y en virtud de hallarse en descubierto por el importe de mas de un año del cánón de superficie los mencionados registradores, he declarado la caducidad de estos expedientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

En el expediente de registro instruido por D. Calixto Alonso Gonzalez, vecino de Abanto, provincia de Vizcaya, para la mina de hierro y otros metales denominada Agueda, sita en el término municipal de la Merindad de Valdivielso, he dictado con esta

fecha el acuerdo siguiente: presentada instancia por el referido interesado, en la que manifiesta que por no convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma; y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, he dispuesto aceptar dicha renuncia, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente, y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 16 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 20 de Abril de 1893.

(Continuacion.)

Seguidamente se pasó á deliberar sobre los haberes del personal de la oficina del Arquitecto provincial, quedando aprobado por el voto unánime de los 14 Sres. presentes el sueldo del Arquitecto provincial, de 3000 pesetas.

Dada lectura del sueldo, propuesto por la Contaduria y por la Comision de Hacienda, del Ayudante, importante 2000 pesetas, se leyó una enmienda suscrita por los Sres. Ortega y Gutierrez proponiendo que se rebajase el sueldo de 2000 pesetas, que venia disfrutando dicho funcionario desde que fué nombrado, á 1000, en atencion á la rebaja que han de tener en virtud de los acuerdos de la Diputacion los servicios que le están encomendados.

El Sr. Presidente preguntó á la Comision de Hacienda si la enmienda afectaba, á su juicio, al fondo del dictámen, contestando el Sr. Pineda á nombre de dicha Comision en sentido afirmativo.

El Sr. Ortega defendió la enmienda, impugnándola los Sres. Alfaro y Cecilia; y puesta á votacion nominal, quedó desechada por mayoría de 8 votos de los Sres. Gallo, Morena, Plaza, Alfaro, Cecilia, Chico, Pineda y Sr. Presidente, contra 7 de los Sres. Sedano, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Ortega, Barbadillo, y Fernandez Cavada.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio explicó su voto en el sentido de que era innecesaria la plaza de Ayudante, segun habia sostenido en la sesion anterior.

El Sr. Gutierrez Ballesteros explicó así bien su voto en el propio sentido.

El Sr. Cecilia manifestó que desechada la enmienda debia entenderse implícitamente aprobado el dictámen de la Comision conforme al Reglamento; y después

de breves palabras de los Sres. Gutierrez D. Gregorio y Alfaro, púsose á votacion nominal el crédito de 2000 pesetas propuesto por la Comision de Hacienda para sueldo del Ayudante del Arquitecto provincial, resultando emitidos en pro 8 votos, de los Sres. Gallo, Morena, Plaza, Sedano, Alfaro, Cecilia, Chico, y Pineda, contra 6 de los Sres. Gutierrez D. Gregorio, Gamero, Ortega, Barbadillo, Fernandez Cavada, y Gutierrez Ballesteros.

El Sr. Presidente declaró que no habia partida, puesto que no habia obtenido la de 2000 pesetas el número de votos exigidos por el art. 116 de la ley, y que volvería el dictámen á la Comision en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 50 del reglamento para que propusiera nueva partida; y la Diputacion acordó aprobar el trámite propuesto por la Presidencia.

Seguidamente se aprobó por unanimidad el sueldo propuesto por la Comision para el Delineante, de 1500 pesetas; y el del Escribiente, de 980.

Igualmente se aprobaron, de conformidad con lo propuesto por la Comision, las siguientes partidas de material de las dependencias.

Para gastos ordinarios y extraordinarios de la Secretaría de la Diputacion y Comision provincial; asignacion de Escribientes temporeros, impresiones de presupuestos, y demás que puedan ocurrir, suscripciones autorizadas, gastos de la Depositaria de fondos provinciales y reparacion de mobiliario, 5000.

Para gastos de Contaduría de fondos provinciales, cantidad alzada con arreglo al art. 116 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, 2000.

Para alumbrado del Palacio provincial, 2000.

Para gastos de material del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, 200 pesetas. Para libros y suscripciones del mismo, 24'68. Para jornales de peones del Campo práctico de Agricultura, 400. Para gratificacion á Hospicianos y aprendices de dicho Campo, 240. Para adquisicion de semillas, 200. Para gastos ordinarios del Campo, 200. Para extraordinarios é imprevistos, 125.

Para gastos de escritorio de la oficina del Arquitecto provincial, 250.

Para peones auxiliares de la propia dependencia, 20.

Resúmen.—Para gastos de material de Secretaría, Contaduría, Depositaria y alumbrado del Palacio provincial, 9000. Material del Consejo provincial de Agricultura, 224'68. Material del Campo práctico de agricultura, 1165. Material de las oficinas del Arquitecto provincial, 270.

Seguidamente se pasó á votar

los créditos del capítulo 2.º, art. 1.º, destinados á quintas, importantes en junto 4200 pesetas en el proyecto de presupuesto de la Contaduría y del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo la rebaja de 500 pesetas del crédito de 2500 contenido en dicho proyecto para el pago de Escribientes temporeros, impresiones y demás gastos, y del voto particular del Sr. Gutierrez Ballesteros, proponiendo la rebaja de la misma partida á 1000 pesetas

El Sr. Gutierrez Ballesteros fundó esta baja en que el término medio de lo que se habia gastado en años anteriores en este servicio excedía en muy poco de 1000 pesetas, y que esta suma sería bastante teniendo en consideracion que los empleados de las demás dependencias deben auxiliar á los de Secretaría en los trabajos de quintas.

El Sr. Alfaro, á nombre de la Comision de Hacienda, manifestó que esta creia que debian rebajarse de dicha atencion 500 pesetas de la partida de 2500 que se habia consignado en el presupuesto anterior, porque si bien estaba conforme con el pensamiento de que los empleados de las demás dependencias ayudasen á la Secretaría en servicios extraordinarios, creía que en el de quintas, que se presta por la mañana, no podia conseguirse este resultado en razon á que era imposible que los empleados de Contaduría dejaran sus puestos en esas horas del dia, en que tenian que servir al público.

Seguidamente se aprobaron por unanimidad las siguientes partidas:

Para pago de los honorarios que devengan los funcionarios de Medicina y Cirugía en los reconocimientos de los quintos, 2000. Gratificacion de los Talladores que nombre la Comision provincial, 200.

Pusose á votacion nominal la partida de 1000 pesetas propuesta en el voto particular para el pago de escribientes temporeros, impresiones y demás gastos, resultando en pro 7 votos, de los Sres. Gallo, Cecilia, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Barbadillo y Fernandez Cavada, y en contra 6 de los Sres. Morena, Plaza, Alfaro, Chico, Pineda, y Sr. Presidente; y no habiendo obtenido dicha partida la mayoría absoluta exigida por el art. 116 de la ley provincial, el Sr. Presidente declaró que volvería el dictámen á la Comision sobre este particular, para que informase de nuevo.

Seguidamente se aprobó por el voto unánime de los 13 Sres. presentes el crédito de 15000 pesetas del capítulo 2.º, artículo 2.º, relacion núm. 8, para pagar los gastos que ocasione el servicio de bage-

ges en esta provincia, con arreglo á las disposiciones de las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1860.

Diose lectura de los créditos propuestos en el proyecto de presupuesto de Contaduría en la relacion número 9, capítulo 2.º, artículo 3.º, destinados á la Imprenta provincial, cuyo resúmen era el siguiente:

Personal, 6562'50.

Material, 9000.

Diose así bien lectura del dictámen de la Comision de Hacienda en que se proponia la aprobacion de dicho crédito, añadiendo que la Comision se atrevia no obstante á indicar la idea de que una reorganizacion del servicio, bajo las bases que la Diputacion se sirviese acordar, pudiera tal vez producir alguna economía en dicho artículo. Y la Diputacion, conforme con su acuerdo de 18 del actual en que aprobó la proposicion suscrita por el Sr. Ortega sobre reorganizacion de los servicios de dicho Establecimiento tipográfico, acordó por unanimidad los siguientes créditos.

Personal.—Sueldo de un Director, 1250 pesetas. Jornales de dos cajistas á razon de 2'25 diarias, 1642'50. Idem de otro cajista á 2 diarias, 720. Idem de un prensista, 900.

Material.—Papel destinado á la impresion del Boletín, 3020 pesetas. Derechos de Timbre, 1120. Contribucion, 800. Tinta de imprimir, combustible, reposicion de efectos, gastos de administracion y gratificaciones de braceros y aprendices hospicianos, 500.

Los Sres. Alfaro, Pineda, Plaza, Cecilia, Chico, y Morena explicaron su voto afirmativo sobre el sueldo de 1250 pesetas asignado al Director, en el sentido de que le consideraban insuficiente, pero que le votaban para que hubiese una partida que obtuviera los 13 votos conformes, exigidos por el art. 116 de la ley provincial.

Diose lectura del crédito de 20000 pesetas propuesto en el proyecto de presupuesto formado por la Contaduría, de la relacion núm. 10 del capítulo 2.º, art. 4.º, destinado á los gastos que ocasione la impresion de listas electorales, así como del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se rebajen 5000 pesetas de dicha suma, por suponer que en el inmediato año económico serán menores los gastos que cause este servicio; y la Diputacion acordó aprobar por el voto unánime de los 13 Sres. presentes el citado crédito de 15000 pesetas propuesto por la Comision para gastos de la rectificacion anual del Censo electoral é impresion de listas electorales.

Diose lectura del crédito de 8000 pesetas, capítulo 2.º, art. 5.º, relacion núm. 11 del proyecto de pre-

supuesto de la Contaduría, destinado á los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia, así como del dictámen de la Comision de Hacienda que rebajaba dicha suma á 5000 pesetas, con la siguiente explicacion: Bajo la base de que esta cantidad solo responde á los accidentes de poca importancia, pues si acaso hubiera la desgracia de que una epidemia de carácter general invadiera la provincia, sería necesario consignar un crédito muy superior, cree la Comision que es bastante la cantidad de 5000 pesetas que deja consignada; y la Diputacion acordó aprobar dicho crédito de 5000 por el voto unánime de los 14 Sres. presentes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 20 de Abril de 1893.—El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo.—José Maria Fernandez Cavada.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

D. Roman Posse, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que confeccionado por el Ingeniero Inspector técnico el padron de industrial de esta capital, en lo referente á la tarifa 3.ª, prevenido por el Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, se halla de manifiesto al público en el Negociado respectivo de esta Administracion para que durante el plazo de ocho dias, contados desde el de la publicacion de la presente en el periódico oficial, puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, teniendo entendido que pasado dicho plazo cuantas presenten serán desestimadas por improcedentes.

Burgos 13 de Junio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Roman Posse.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha de ayer, quedan conminados los Alcaldes de Castrillo Matagudios, Cueva de Juarros, Ornillos del Camino, Riocabado, Santa Cruz del Valle, Solduelgo, Sotregudo, Torresandino, Villatuelda, Pineda de la Sierra, San Quirce de Riopisuerga y Solarana con la multa de 17'50 pesetas por no haber remitido á esta Administracion la certificacion expresiva de los distritos municipales limitados á cada uno de ellos, que se les reclamó por circular de 23 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial del 28 del mismo.

Lo que se inserta en el periódico

dico oficial para conocimiento de dichos Alcaldes y á los efectos reglamentarios.

Burgos 13 de Junio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Roman Posse.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el primer trimestre del próximo año económico, lo solicitarán de esta Administracion desde el día de la fecha hasta el 30 del actual inclusive, pudiendo omitir, por lo que al citado trimestre se refiere, el importe de las cuotas que desean anticipar, y el número que en el repartimiento ó matrícula respectivo corresponde á las mismas.

Burgos 15 de Junio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Roman Posse.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Palacios de Riopisuerga.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta libre en los días 18 y 28 del actual á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el presupuesto no se celebrará la siguiente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Palacios de Riopisuerga 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pedro Gonzalez Guerra.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gamonal para el día 25, á las once, respecto de los artículos de consumos, á la venta libre.

El de Santovenia para los días 20 y 21, á las diez, á la exclusiva.

El de Carcedo de Burgos para los días 25 y 29, á las diez, respecto del vino, aceite y aguardiente.

El de Valdezate para los días 18 y 29, á las diez, respecto de los pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabon duro y blando, á la venta libre, y los demás artículos á la exclusiva.

Alcaldia de Arlanzon.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de 8 dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Arlanzon 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, P. O., Mariano Garcia Bravo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Carcedo de Bureba.

Rublacedo de Abajo.

Tablada del Rudron.

Rojas.

Hontangas.

Jurisdiccion de Lara.

Villaescusa de Roa.

Rabé de las Calzadas.

Bohada de Roa.

Pedrosa del Páramo.

Quintanaelez.

Miraveche.

Villanueva de Puerta.

Bañuelos de Bureba.

Junta de Traslaloma.

Santa Gadea del Cid.

Avellanosa de Muñó.

La Piedra.

Santivañez del Val.

Adrada de Haza.

Hoyales.

Nidáguila.

Salazar de Amaya.

Melgar de Fernamental.

Torrepadre.

Pedrosa de Riourbel.

Carcedo de Burgos.

Quintanarraya.

Coculina.

Villareal de Buniel.

San Mamés de Burgos.

Villanueva del Conde.

Frاندovinez.

Arenillas de Riopisuerga.

Mazuela.

Villagutierrez.

Arandilla.

Castrillo de Riopisuerga.

Castrillo Solarana.

Cuevas de San Clemente.

Quintanas de Valdelucio.

Tordueles.

Zarzosa de Riopisuerga.

Vadocondes.

Vileña.

Tobar.

La Gallega.

Alcaldia de La Gallega.

En esta localidad se hallan depositadas dos vacas que se han encontrado causando daños en los frutos y cereales de esta jurisdiccion, y cuyas señas son: una de 3 á 4 años, pelo rojo, abierta de astas, zarcillada la oreja derecha, con la marca de una V en la nalga derecha. Otra negra de igual tiempo, tambien algo abierta de astas, bragada, zarcillada la oreja izquierda y despuntada la derecha, marcada con una C en la nalga

derecha. El que se crea dueño de ellas puede pasar á recogerlas, previos los pagos consiguientes en el plazo de 15 dias, pasados los cuales se procederá á su venta.

La Gallega 13 de Junio de 1893.—El Teniente Alcalde, Fernando Escribano.

Alcaldia de Quintanilla S. Garcia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 150 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 12 familias pobres y transeuntes enfermos, y 220 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados en San Miguel de Setiembre de cada año por la asistencia á los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, y presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldia en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acreditando que han desempeñado su profesion por espacio de cuatro años.

Quintanilla San Garcia 14 de Junio de 1893.—El Alcalde, Rosendo Saez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN BURGOS

en los días 29 y 30 de Junio, 1 y 2 de Julio.

En programas particulares se describirán extensamente las funciones que durante la feria han de tener lugar, y cuyo conjunto es como sigue: Pasa-calle general por la música de la poblacion. Feria de ganados en el espacioso mercado de San Lucas. Magníficas corridas de toros de las acreditadas ganaderias de D. Vicente Martinez y Excm. Sra. Condesa de Pattilla, á cargo de los afamados espadas José del Campo (a) Cara-ancha, Rafael Guerra (a) Guerrita, y Antonio Arana (a) Jarana. Fuegos artificiales á cargo de los reputados pirotécnicos Sres. hijos de Insausti de Logroño. Magníficas iluminaciones en los paseos del Espolon é Isla, en donde lucirán 500 bombas de gas y 8000 faroles á la Veneciana. Orfeon. Sesiones musicales por el orfeon y música de La Lealtad. Certámen pedagógico. Teatro, en el que actuará la magnífica compañía de zarzuela seria que dirige D. R. Ruiz. Premios á los niños y niñas pobres de las escuelas municipales. Gran festival. Procesion cívica, compuesta de 250 personas, elegantes carrozas, músicas y caballos, representando los diferentes gremios del arte y de la industria. Carrousell en la plaza de toros con carreras de cintas, grandes maniobras y otros dife-

rentes juegos. Bailes en la Plaza Mayor y en las Sociedades de recreo. Retreta.

La Empresa del ferrocarril del Norte hace grandes rebajas en los precios de los asientos.

Durante los dias de feria podrán los forasteros visitar gratuitamente la Cartuja de Miraflores, Huelgas y Hospital del Rey, el Museo Artístico y Arqueológico, la Biblioteca é Instituto provincial y los demás edificios públicos que tanto enaltecen á esta monumental ciudad.

Burgos 15 de Junio de 1893.—El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.° 7

FERRETERÍA DE MANUEL SANCHO, Plaza Mayor. núm. 62 (junto al Consistorio), Burgos.

En este establecimiento encontrará el comprador herramientas de todas clases, clavazon, batería de cocina, cuchillería y cubiertos.

Pólvora de caza y de minas, así como dinamita y mecha para barrenos.

Al por mayor á precios ventajosos. 5

A los labradores.

Abonos químicos para toda de cultivos. Abonos para cereales, clase patatas, legumbres, viñas, árboles frutales, huertas y jardines.

La Produccion agricola, Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.—17

Ganado lanar.

El que quiera comprar una manada de ganado lanar compuesta de 270 cabezas jóvenes, en su mayor parte con cria, puede verse con D. Baudelio Yanguas, en Los Bases. 7—8

El día 1.º del actual desapareció de la dehesa de Hoyuelos de la Sierra un macho mular de 7 años, 7 cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, ha estado rozado de las palomillas, con lunares blancos en el costillar derecho, descolado y abierto el casco de la mano izquierda. Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Vicente Ballesteros ó al Alcalde de dicho pueblo, quienes pagarán los gastos ocasionados.

El día 9 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una oveja blanca, churra, ojinegra, con dos remisacos y mena recién hechos de la oreja izquierda, por detrás. Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Luis Miñon, vecino de Martmellar de Abajo.